

yecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en esta concesión.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra cuyo desalado se pretende, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella, durante la vigencia de la concesión.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para el desalado de los terrenos en el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Si llegara a construirse el canal navegable Sevilla-Bonanza y estas obras afectaran a la concesión, se considerará caducada ésta, sin que el importe de las obras ejecutadas por el concesionario deba ser tenido en cuenta a los efectos de indemnización.

14. Igualmente caducará esta concesión cuando la Administración estime que se ha realizado el desalado de las tierras o por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de la Dehesa Sur de Isla Menor de un caudal complementario de 500 litros por segundo del río Guadalquivir, con destino al desalado de 250 hectáreas, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla).*

La Comunidad de Regantes de la Dehesa Sur de Isla Menor ha solicitado la concesión de un caudal complementario de 500 litros-segundo del río Guadalquivir, con destino al desalado de terrenos en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de la Dehesa Sur de Isla Menor un caudal complementario de 500 l/s. del río Guadalquivir, con destino al desalado de 250 hectáreas en finca de su propiedad denominada Dehesa Sur de Isla Menor. en

término municipal de Puebla del Río (Sevilla) a derivar en la toma número dos a que se hace referencia en el proyecto, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en esta concesión.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra cuyo desalado se pretende quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella, durante la vigencia de la concesión.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para el desalado de los terrenos en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Si llegara a construirse el canal navegable Sevilla-Bonanza y estas obras afectaran a la concesión, se considerará caducada ésta, sin que el importe de las obras ejecutadas por el concesionario deba ser tenido en cuenta a los efectos de indemnización.

14. Caducará esta concesión cuando la Administración estime que se ha realizado el desalado de las tierras, o por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Dique de abrigo en el puerto de Cilleró».*

En sesión de la Comisión del 29 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente por el sistema de contratación directa las obras de «Dique de abrigo en el puerto de Cilleró», de la provincia de Lugo a «Sociedad Anónima de Trabajos y Obras» (SATO), en la cantidad de treinta y tres millones

seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesetas con tres céntimos (33.674.623,03), no existiendo baja alguna. Madrid, 30 de noviembre de 1966.—El Presidente, Rafael Montiel.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Desagüe D-IV-5 de la zona media de vegas», término municipal de Mancha Real (Jaén).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 236-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas; Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de julio de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de julio de 1966 y en el periódico «Jaén» de fecha 30 de octubre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mancha Real, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentar reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación

Sevilla, 21 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.665-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se fijan precios de venta de libros de texto de Bachillerato técnico.**

Ilmo Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar los precios de venta que se citan a los siguientes libros de texto:

«Cultura Industrial II», Bachillerato Técnico, modalidad Industrial Minera, de don José Juan Ripol Primo, 145 pesetas.

«Geografía de España», primer curso del Bachillerato Técnico, de don Alberto Compte, 100 pesetas.

«Derecho Usual y Economía», del quinto curso del Bachillerato Técnico, modalidad Administrativa, de don Jacinto Blanco Ramos, 80 pesetas.

«Lengua Española», primer curso del Bachillerato Técnico, de don Ernesto Veres D'Ocón, 95 pesetas.

«Lengua Española», segundo curso del Bachillerato Técnico, del mismo autor, 95 pesetas.

«Dibujos», segundo curso del Bachillerato Técnico, modalidad Administrativa, de don Juan Bautista Román Nieto, 62 pesetas.

«Dibujos», tercer curso del Bachillerato Técnico, modalidad Administrativa, de don Desiderio Caballero Tomé, 75 pesetas.

«Historia del Arte y de la Cultura», del segundo curso del Bachillerato Técnico Superior, modalidad Administrativa, de doña Consuelo Iglesias de la Vega, 130 pesetas.

«Derecho Usual y Nociones de Economía», del segundo curso del Bachillerato Técnico Superior, de don Leonardo Fernández Suárez, 110 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan en los extremos que se citan:

Provincia de Baleares. Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Consejo Escolar Primario «Patronato San Cayetano». Orden ministerial de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre). Debe decir: «en el casco del Ayuntamiento de Felanitx».

Provincia de La Coruña. Ayuntamiento de El Pino. Localidad: Ferreiros. Orden ministerial de 26 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo). Se deja sin efecto la Agrupación.

Provincia de Guipúzcoa. Ayuntamiento de Elgoibar. Orden ministerial de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto). Graduada «Pedro Muguruza». Debe quedar incluida en el apartado primero de la citada Orden, y en su consecuencia procede acreditarse indemnización, por no disponerse de vivienda.

Provincia de Jaén. Ayuntamiento de Jaén. Orden ministerial de 25 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril). Graduada «Santa Teresa». Debe decir: «con dirección sin curso y 15 unidades (siete de niños, siete de niñas y una de párvulos)».

Provincia de Jaén. Ayuntamiento de La Carolina. Colegio Nacional «Francisco Franco». Orden ministerial de 11 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre). Debe decir: «con dirección sin curso y 35 unidades (16 de niños, 17 de niñas y dos de párvulos)».

Provincia de Lérida. Ayuntamiento de Lérida. Localidad: Butsenit. Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto). Se deja sin efecto la creación de la unidad de niñas.

Provincia de Lugo. Ayuntamiento de Lugo. Localidad: Ferredoira. Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo). Se deja sin efecto la creación de la Escuela mixta.

Provincia de Málaga. Ayuntamiento de Marbella. Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre). Debe decir: «dos unidades de niñas y una de niños, constituyendo Graduada de seis unidades (tres de niños y tres de niñas) y Dirección con curso».

Provincia de Málaga. Ayuntamiento de Málaga. Plaza de Santa María. Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto). Debe decir: «la que quedará como unidad de niños de la Graduada «San Carlos»».

Provincia de Málaga. Ayuntamiento de Málaga. Plaza de Santa María. Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de septiembre). Debe decir: «creación de una unidad de niñas en la Plaza de Santa María».

Provincia de Murcia. Ayuntamiento de Murcia. Localidad: Sangonera de Seca. Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre). Debe decir: «una unidad de niñas en la barriada «Voz Negra», de Sangonera la Seca».

Provincia de Murcia. Ayuntamiento de Alcantarilla. Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto). Debe decir: «una unidad de niños y una de niñas en la calle Manuel Durán, formando parte como unidades de la Graduada «Jacinto Benavente», la que quedará constituida con Dirección sin curso y 16 unidades (siete de niños, siete de niñas y dos de párvulos)».

Provincia de Palencia. Ayuntamiento de Palencia. Asociación de padres de niños subnormales. Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Debe decir: «dos unidades de niños de Enseñanza Especial en régimen de internado».

Provincia de Salamanca. Ayuntamiento de Salamanca. Calle Cañizal. Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre). Debe decir: «dos unidades de niños».

Provincia de Salamanca. Ayuntamiento de Tremedal de Torres. Localidad: Peñalvo. Orden ministerial de 16 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo). Se deja sin efecto la supresión de la escuela mixta.

Provincia de Sevilla. Ayuntamiento Real de la Jara. Orden ministerial de 24 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre). Debe decir: «constituyendo con las existentes Graduada con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas)».

Provincia de Soria. Ayuntamiento de Aldehuela de Perliáñez. Localidad: Campos. Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de octubre). Debe decir: «Localidad: Canos».

Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Ayuntamiento de Torrijos. Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto). Debe decir: «provincia de Toledo».